

Documento organizativo

(Estatutos)



*Observatorio Ciudadano Municipal
La Zubia*

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Denominación y naturaleza

Con la denominación **Observatorio Ciudadano Municipal de La Zubia** (“Observatorio” en adelante), se constituye en La Zubia (Granada), el día 15 de julio de 2015, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006 de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes. El régimen del Observatorio se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2: Personalidad y capacidad

El Observatorio, constituido, tiene **personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar**, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para el que ha sido creado, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3: Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación

1. El Observatorio tiene **nacionalidad española**.
2. El domicilio social del Observatorio radicará en la **Calle Eras del Calvario, 13 (1ºA), 18140 La Zubia (Granada)**. Será el lugar donde se custodien los libros y documentos oficiales del mismo. El cambio de domicilio requerirá acuerdo del Equipo de Observadores y habrá de ser sometido a la aprobación de la Asamblea en su siguiente sesión. El acuerdo de la Asamblea deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.
3. El **ámbito territorial** en el que el Observatorio desarrolla sus actividades es el municipio de **La Zubia**, pudiendo integrarse en federaciones de ámbito territorial superior.

Capítulo II: Objeto del Observatorio

Artículo 4: Objetivos

- Promover y facilitar el derecho de la ciudadanía a una información actualizada y en lenguaje de fácil comprensión sobre todo lo relacionado con el Ayuntamiento de La Zubia.
- Promover y facilitar la participación ciudadana en las decisiones que se adopten en el Ayuntamiento de La Zubia.

Artículo 5: Actividades

1. Para el cumplimiento de los objetivos realiza las siguientes actividades:
 - Facilitar la realización de consultas públicas al Ayuntamiento (visibles en todo su proceso a través del sitio web).

- Facilitar documentación oficial de la administración lo más actualizada posible.
- Generar documentos propios relacionados con el Ayuntamiento y su funcionamiento.
- Poner a disposición herramientas multimedia para estudiar y trabajar temas presupuestarios, publicando el presupuesto municipal y su ejecución trimestral.
- Facilitar un espacio para realizar propuestas colectivas a la administración.
- Seguimiento de la aplicación del programa de Gobierno y los programas electorales.
- Cooperación con otras organizaciones que defiendan objetivos similares. Se facilitará documentación, experiencia y recursos para la apertura de nuevos Observatorios en otros municipios.
- Organización de Jornadas, Seminarios, Encuentros, Foros, etc. sobre pedagogía presupuestaria, el funcionamiento de la administración, y sobre experiencias y metodologías para sistemas de gobierno más participativos que los actuales.

2. Se podrá solicitar apoyo económico público o privado.

Capítulo III: Organización

Artículo 6: Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos en todos los ámbitos del Observatorio se adoptan por **consenso**, entendiéndolo como la construcción colectiva de una idea, validada finalmente con el **voto positivo de todas las personas**. La fuerza del consenso se basa en la construcción colectiva de la idea final más que en la unanimidad del voto.

Este consenso debe integrar las sensibilidades y propuestas diferentes planteadas, incluyendo las opiniones generadas por las personas asociadas que hayan sido comunicadas previamente aunque no estén presentes.

2. El principio de consenso, ante la posibilidad de propuestas contradictorias e imperiosa necesidad de acuerdo (así establecido por consenso), tiene como límite el principio mayoritario, adoptando los acuerdos en estos casos por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. Requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes, los acuerdos relativos a disolución del Observatorio, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del Equipo de Observadores, nombramiento o revocación del Equipo de Observadores y administradores, y la integración o formación de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones.

4. Los acuerdos de la Asamblea que afecten a la denominación del Observatorio, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros del Equipo de Observadores, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, o disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Sección 1: Asamblea

Artículo 7: Definición

1. El órgano supremo y soberano del Observatorio es la Asamblea, integrada por la **totalidad de las personas asociadas**.
2. Deberá reunirse, al menos, una vez cada trimestre del año.

Artículo 8: Atribuciones

1. Validación de las propuestas de inclusión en el Equipo de Observadores de personas asociadas, y revocación en su caso.
2. Disposición y enajenación de bienes y remuneración de miembros del Equipo de Observadores.
3. Constitución de, o integración en, una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones.
4. Aprobación de los Convenios de Colaboración que se puedan suscribir con entidades tanto públicas como privadas.
5. Aprobación de cuentas y presupuesto.
6. Aprobación de las actuaciones del Equipo de Observadores.
7. Aprobación de las disposiciones y directivas del funcionamiento del Observatorio.
8. Modificación de los estatutos.
9. Disolución del Observatorio.

Artículo 9: Convocatoria

La Asamblea será convocada por acuerdo del **Equipo de Observadores** o por solicitud de un número de **personas asociadas** no inferior al 10%.

1. Acordada por el Equipo de Observadores la convocatoria de la Asamblea, cualquier persona del mismo la efectuará quince días naturales antes de la fecha acordada.
2. La solicitud de convocatoria efectuada por personas asociadas contendrá la relación de temas a tratar, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos.

La solicitud habrá de presentarse al Equipo de Observadores que comprobará que se cumplen los requisitos y en el plazo de 15 días naturales efectuará la convocatoria o comunicará cualquier defecto de forma a quien haya presentado la solicitud. Si el Equipo de Observadores no actuase en el sentido solicitado, las personas solicitantes estarían legitimadas para efectuar la convocatoria con los medios a su alcance.

Artículo 10: Forma de la convocatoria

1. La convocatoria será efectuada **por las personas legitimadas** para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada a las personas asociadas con una **antelación de quince días naturales** a la celebración de la Asamblea. Se enviará un recordatorio con una semana de antelación y otro 24 horas antes.

2. La convocatoria deberá contener la relación de **temas a tratar**, así como el **lugar, fecha y hora** de su celebración. También deberá llevar adjunta la documentación necesaria para la adopción de acuerdos o el debate de los temas si se puede disponer previamente, de lo contrario se facilitará al inicio de la reunión.

Artículo 11: Constitución

1. La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurren, **presentes, al menos un tercio de las personas asociadas**; en caso de no ser así, se constituirá **30 minutos después** de la hora de la convocatoria, **cualquiera que sea el número** de personas asociadas asistentes, si se considera apropiado por las mismas.

2. La Mesa de la Asamblea se constituirá al inicio de la sesión, con al menos los puestos de Moderador/a (presidencia) y Secretaría. La integrarán quienes lo deseen y así lo expresen al inicio de la reunión. Si fuese necesario, se recurrirá al procedimiento de adopción de acuerdos para la elección.

Sección 2: Equipo de Observadores

Artículo 12: Definición

1. El Equipo de Observadores es el **órgano de representación y administración**. Está compuesto por al menos tres personas asociadas, y trabaja en el desarrollo de los acuerdos tomados por la Asamblea.

2. Será miembro del Equipo de Observadores cualquier persona asociada que quiera implicarse al máximo nivel durante un tiempo determinado en la administración y seguimiento de los acuerdos de la Asamblea.

3. Todas las personas miembro del Equipo de Observadores tienen la misma representatividad. Sus facultades dependerán de las actividades a desarrollar y del reparto de funciones en cada momento, buscando la eficacia de la acción colectiva y a través del consenso.

4. Se intentará establecer una estructura funcional estable, repartiendo distintas funciones según las características y la búsqueda del trabajo eficaz en equipo. Además del reparto individual de funciones, se podrán crear comisiones para el desarrollo de funciones tanto de forma puntual como exclusiva, y podrán tener carácter temporal o permanente.

5. La estructura, dinámica aunque estable, es horizontal. Su **horizontalidad** se fundamenta en su condición de equitatividad representativa, de carga funcional, responsabilidad y capacidad de decisión.

Artículo 13: Atribuciones

- a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- b. Ordenar pagos y autorizar gastos.
- c. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de personas que se quieran asociar.
- d. Aprobar la solicitud de ayudas públicas o privadas para el desarrollo de actividades.

- e. Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva incluyendo, en su caso, las condiciones que haya establecido el Equipo de Observadores. En cualquier caso, las Comisiones redactarán actas de sus reuniones y las remitirán al Equipo de Observadores.
- f. Elaborar y someter anualmente a la Asamblea el informe de administración.
- g. Delegar funciones en una o más personas asociadas, así como otorgar apoderamientos generales o especiales. Las personas con funciones delegadas estarán sujetas en el ejercicio de las mismas al régimen de derechos y responsabilidades previsto para los miembros del Equipo de Observadores.
- h. Cualquier otra que no sea competencia de la Asamblea.

Artículo 14: Capacidad funcional, obligaciones y responsabilidades

1. Cualquier miembro del Equipo de Observadores podrá desempeñar las siguientes funciones:
 - a. Representar legalmente al Observatorio ante cualquier persona física y/o jurídica.
 - b. Convocar reuniones del Equipo de Observadores y de la Asamblea.
 - c. Ejecutar los acuerdos del Equipo de Observadores y de la Asamblea, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos.
 - d. Recaudar los fondos del Observatorio, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por el Equipo de Observadores.
 - e. Efectuar los pagos.
 - f. Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Observatorio, en plazo y forma.
 - g. Redactar las actas de las reuniones del Equipo de Observadores.
 - h. Expedir y visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Equipo de Observadores y la Asamblea, así como cualesquiera otras certificaciones o informes que fueren necesarios.
 - i. Tramitar los acuerdos inscribibles a los Registros que correspondan.
 - j. Recibir, cursar y dar cuenta al Equipo de Observadores de cualquier comunicación o solicitud que cualquier persona, asociada o no, física o jurídica, quiera hacer llegar al mismo.
 - k. Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
2. Las funciones antes descritas podrán ser llevadas a cabo por cualquier miembro del Equipo de Observadores que haya expresado su voluntad de llevarlas a cabo. A través de consenso y acuerdo interno, **se repartirán dichas funciones** entre los miembros del Equipo de Observadores, pudiendo varios o todos ellos realizar simultáneamente algunas de ellas. Mientras no se acuerde el reparto de una función, cualquier miembro del Equipo de Observadores podrá realizarla, pero una vez asignada una función, si así se decide, sólo dicha persona podrá desempeñarla, hasta que se revoque la asignación. Al asignarse funciones se podrán crear cargos unipersonales tales como

coordinación, secretaría y tesorería, cuyas funciones resultarán del reparto que se haga entre los miembros del Equipo de Observadores.

3. En cualquiera de las funciones que impliquen firma, se requerirá al menos la firma de dos de los miembros del Equipo de Observadores. La firma de documentos se considerará una función y podrá ser asignada a personas concretas, no pudiendo firmar otras, salvo delegación expresa o decisión del Equipo de Observadores.

4. Son obligaciones de los miembros del Equipo de Observadores, a título enunciativo, concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

5. Los miembros del Equipo de Observadores responderán frente a la Asamblea de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 15: Funcionamiento

1. El Equipo de Observadores funciona como **órgano colegiado**. Sus sesiones se celebrarán a iniciativa de cualquiera de sus miembros.

2. Quedará constituido, previa **convocatoria consensuada** y efectuada, cuando concurren la mayoría de sus miembros o treinta minutos después si asistiesen al menos tres de sus miembros y éstos así lo deciden. Igualmente quedará válidamente constituido sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, y en caso de faltar algún miembro, se le informe y dé su consentimiento por cualquier medio de comunicación.

4. A las sesiones podrán asistir, con voz pero sin voto, **personas invitadas** por alguno de los miembros. Éstas tendrán funciones de asesoramiento y podrán asistir a toda la sesión o exclusivamente al debate del asunto para el que han sido invitadas.

5. Los miembros del Equipo de Observadores **no podrán percibir retribuciones** por el ejercicio de sus funciones y para recibir retribuciones por otros motivos, la decisión deberá ser refrendada por la Asamblea antes de ejecutarse. No obstante éstos, así como cualquier persona asociada, tendrán derecho al anticipo y reembolso de los gastos que se desprendan del ejercicio de sus responsabilidades, siendo estos justificados debidamente.

6. Existirá un **Grupo de Portavoces**, con un mínimo de 2 y un máximo 3 miembros, que tendrá capacidad para tomar decisiones urgentes, debiéndose convalidar todos sus acuerdos en la siguiente reunión del Equipo de Observadores.

Artículo 16: Elección, duración y separación del cargo

1. Para formar parte del Equipo de Observadores serán requisitos imprescindibles ser **mayor de edad**, estar en pleno uso de los derechos civiles, cumplir todos los requisitos establecidos por el Código Ético aprobado por la Asamblea, y no incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2. Para la elección de miembros sólo será necesario que la persona asociada que quiera formar parte del Equipo de Observadores lo exprese, que lo acepte y que la Asamblea valide su inclusión.

Hasta que la Asamblea no valide la inclusión en el Equipo de Observadores no se podrán desempeñar las funciones a-i del artículo 14.1.

3. La **permanencia** en el cargo será la establecida por la propia persona, existiendo la posibilidad de ser **abierta-indefinida**. En cualquier caso, cada dos años será revisable.

4. Los miembros del Equipo de Observadores cesarán por las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Equipo de Observadores.
- b. Por transcurso del periodo de su mandato.
- c. Por la pérdida de la condición de persona asociada.
- d. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias por la Asamblea.
- e. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- f. Por resolución judicial.
- g. Por muerte o declaración de fallecimiento.

5. En caso de que cualquier persona miembro del Equipo de Observadores obre contra el Observatorio, actúe de mala fe y/o a título individual quebrantando la construcción colectiva, o se desentienda reiteradamente de sus compromisos, el propio Equipo de Observadores podrá cesarla. Se requerirá unanimidad de todos los miembros salvo éste, respetando el derecho a ser informado de los correspondientes hechos y la capacidad de réplica argumentada y con pruebas. Ésta decisión habrá de ser ratificada o revocada por la Asamblea.

6. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, una vez hayan sido comunicados a la Asamblea, en el primer caso, o ratificados en el segundo.

Capítulo IV: Personas asociadas y personas inscritas

Artículo 17: Adquisición de la condición de persona asociada

1. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica con capacidad de obrar y estar interesada en el desarrollo de los fines del Observatorio. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipadas con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. También deberán asumir el Código Ético.

2. La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por el Equipo de Observadores. En caso de no admisión de una persona por el Equipo de Observadores, se comunicará por escrito, pudiéndose interponer, en el plazo de 15 días desde la notificación, recurso ante la Asamblea que resolverá en su siguiente sesión.

Artículo 18: Pérdida de la condición de persona asociada

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida al Equipo de Observadores. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses del Observatorio, o infracción grave del Código Ético. Para la pérdida de la condición de persona asociada por esta causa, será requisito acuerdo de la Asamblea, previa apertura de un expediente instruido por el Equipo de Observadores y comunicación a la persona interesada para que alegue en su defensa en plazo de diez días.

Artículo 19: Derechos

Son derechos de las personas asociadas:

- a. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b. Asistir con voz a las sesiones del Equipo de Observadores.
- c. Ser miembros del Equipo de Observadores, siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el Capítulo III, Sección 2, de los presentes Estatutos.
- d. Ser informados sobre los acuerdos y marcha del Observatorio, sus órganos de gobierno y estado de sus cuentas, en las Asambleas y reuniones o, en su caso, por escrito o personalmente.
- e. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que les afecten y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f. Acceder a la documentación del Observatorio, a través del Equipo de Observadores.
- g. Participar en las actividades del Observatorio y utilizar sus bienes e instalaciones de uso común, con respeto a igual derecho del resto de las personas asociadas.
- h. Impugnar los acuerdos de los órganos del Observatorio que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

Artículo 20: Deberes

Son deberes de las personas asociadas:

- a. Compartir las finalidades del Observatorio y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el Equipo de Observadores y la Asamblea.
- e. Hacer sugerencias para el mejor funcionamiento y cumplimiento de los fines del Observatorio.

Artículo 21: Personas inscritas

Cualquier persona podrá inscribirse en el sitio web del Observatorio siempre que aporte los datos mínimos requeridos. Las personas inscritas tendrán derecho a realizar consultas sobre los presupuestos municipales que serán tramitadas por el Equipo de Observadores.

Capítulo V: Régimen económico

Artículo 22: Patrimonio fundacional

En el momento de su constitución este Observatorio carece de patrimonio.

Artículo 23: Titularidad de bienes y derechos

El Observatorio deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 24: Recursos económicos

1. El Observatorio, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como herencias o legados, aceptadas por el Equipo de Observadores.
 - c. Los ingresos provenientes de sus actividades.
 - d. Las aportaciones que se puedan recaudar por recursos lícitos.
2. Los ingresos que pueda obtener el Observatorio en el cumplimiento de sus fines y sus actividades serán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 25: Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente el Equipo de Observadores confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, será necesario acuerdo de Asamblea, salvo que el Observatorio careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por el Equipo de Observadores, y ulterior ratificación en Asamblea, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por el Equipo de Observadores.
3. La Asamblea aprobará anualmente las cuentas del Equipo de Observadores, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. El Equipo de Observadores llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera del Observatorio.

Capítulo VI: Disolución y aplicación del capital social

Artículo 26: Disolución

El Observatorio se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea.
- b. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

Artículo 27: Liquidación

1. Acordada la disolución del Observatorio, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros del Grupo de Portavoces en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

3. Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio del Observatorio.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos del Observatorio.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Si el resultado fuese positivo, los liquidadores aplicarán el mismo a la consecución del mismo, pudiendo destinarlos a algún proyecto o entidad que tenga objetivos similares a los del Observatorio.

En caso de insolvencia del Observatorio, el Equipo de Observadores o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la legislación vigente.